

REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 150/2013 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 2012

por el que se completa el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores de la solicitud de inscripción como registro de operaciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 56, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene establecer normas que especifiquen la información que debe aportarse a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) junto con las solicitudes de inscripción como registro de operaciones.
- (2) Toda persona que solicite ser inscrita como registro de operaciones debe aportar información sobre la estructura de sus controles internos y la independencia de sus órganos de dirección, a fin de que la AEVM pueda evaluar si la estructura de la gobernanza empresarial garantiza la independencia del registro de operaciones, y si dicha estructura y sus procedimientos de rendición de cuentas son adecuados.
- (3) Conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) nº 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados) ⁽³⁾, la AEVM es responsable de la inscripción y supervisión de los registros de operaciones, en el marco del título VI del Reglamento (UE) nº 648/2012. Al objeto de que la AEVM pueda evaluar la honorabilidad y la experiencia y competencias de los futuros altos directivos del registro de operaciones, el registro de operaciones solicitante debe proporcionar la información pertinente para efectuar dicha evaluación.
- (4) El registro de operaciones solicitante debe proporcionar a la AEVM información que demuestre que dispone de los recursos financieros necesarios para desempeñar sus funciones de manera continuada, y de mecanismos adecuados que garanticen la continuidad de la actividad.
- (5) Aunque, cuando un registro de operaciones opera a través de sucursales, estas no son personas jurídicas independientes, debe presentarse información separada sobre

ellas, a fin de que la AEVM pueda determinar claramente su posición en la estructura organizativa del registro de operaciones, valorar la idoneidad y honorabilidad de la alta dirección de las sucursales y evaluar si los mecanismos de control, la función de cumplimiento y otras funciones establecidas son sólidos y suficientes para detectar, evaluar y gestionar debidamente los riesgos a que estén expuestas las sucursales.

- (6) Es importante que el solicitante facilite a la AEVM información sobre los servicios auxiliares u otras líneas de negocio que el registro de operaciones ofrezca al margen de su actividad central de notificación de las operaciones de derivados, en particular en lo que respecta a su actividad central de información reglamentaria.
- (7) Al objeto de que la AEVM pueda evaluar la continuidad y el correcto funcionamiento de los sistemas tecnológicos de un registro de operaciones solicitante, este debe proporcionar a la AEVM una descripción de los sistemas tecnológicos pertinentes y de cómo se gestionan. El solicitante debe también describir todo posible acuerdo de externalización que resulte pertinente en conexión con sus servicios.
- (8) Las tasas correspondientes a los servicios prestados por los registros de operaciones constituyen una información importante de cara a que los participantes en el mercado puedan elegir con conocimiento de causa, y, por tanto, deben figurar en la solicitud de inscripción como registro de operaciones.
- (9) Los participantes en el mercado y las autoridades reguladoras se basan en los datos conservados por los registros de operaciones, por lo que en la solicitud de inscripción de estos deben figurar de forma claramente distingible requisitos operativos y de conservación de documentación estrictos.
- (10) Los modelos de gestión de riesgos correspondientes a los servicios prestados por un registro de operaciones deben figurar obligatoriamente en su solicitud de inscripción, de manera que los participantes en el mercado puedan elegir con conocimiento de causa.
- (11) Con el fin de garantizar el pleno acceso a los registros de operaciones, se otorga a los proveedores de servicios terceros acceso no discriminatorio a la información conservada por el registro de operaciones, a condición de que la entidad que facilite los datos y las contrapartes correspondientes hayan dado su consentimiento. Por consiguiente, todo registro de operaciones solicitante debe proporcionar a la AEVM información sobre sus políticas y procedimientos de acceso.

⁽¹⁾ No publicado aún en el Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

- (12) A fin de desempeñar eficazmente su función de autorización, la AEVM debe recibir toda la información de los registros de operaciones, de terceros vinculados y terceros en los que los registros de operaciones hayan externalizado actividades y funciones operativas. Esta información es necesaria para evaluar o completar la evaluación de la solicitud de inscripción y la documentación a ella adjunta.
- (13) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AEVM a la Comisión.
- (14) Con arreglo al artículo 10 del Reglamento (UE) nº 1095/2010, la AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre los proyectos de normas técnicas de regulación, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 de dicho Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO 1

INSCRIPCIÓN

SECCIÓN 1

Disposiciones generales

Artículo 1

Datos identificativos, estatuto jurídico y categoría de derivados

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones deberá recoger los datos identificativos del solicitante y las actividades que este prevea realizar y que hacen necesaria tal inscripción.

2. La solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá, en particular, la siguiente información:

- a) la razón social del solicitante y su domicilio social en la Unión;
- b) un extracto del registro mercantil o judicial pertinente, u otra forma de acreditación del lugar de constitución y del ámbito de actividad del solicitante, válidos en la fecha de solicitud;
- c) información sobre las categorías de derivados en relación con las cuales el solicitante solicita la inscripción;
- d) la escritura de constitución y, en su caso, otra documentación legal que acredite que el solicitante va a prestar servicios de registro de operaciones;
- e) el acta de la reunión en la que el consejo aprobó la solicitud;

- f) el nombre y datos de contacto de la persona o personas responsables del cumplimiento, o cualquier otro miembro del personal que intervenga en las evaluaciones de cumplimiento del solicitante;
- g) el programa de actividades, indicando la ubicación de las principales actividades comerciales;
- h) los datos identificativos de las filiales y, en su caso, la estructura del grupo;
- i) todo servicio, aparte de la función de registro de operaciones, que el solicitante prevea prestar;
- j) información sobre cualquier posible proceso judicial, administrativo o de arbitraje, o cualquier otro procedimiento litigioso, sea del tipo que fuere, pendientes de resolución, en particular en el ámbito fiscal y en materia de insolvencia, y que puedan ocasionar importantes costes financieros o de reputación, o cualquier otro procedimiento ya resuelto pero que pueda aún incidir de manera significativa en los costes del registro de operaciones.

3. A instancia de la AEVM, los solicitantes deberán enviar a esta también información adicional durante el examen de la solicitud de inscripción, cuando tal información resulte necesaria a fin de evaluar si el solicitante está en condiciones de cumplir lo establecido en los artículos 56 a 59 del Reglamento (UE) nº 648/2012, y de que la AEVM pueda interpretar y analizar debidamente la documentación ya presentada o pendiente de presentación.

4. Si un solicitante considera que algún requisito previsto en el presente Reglamento no le resulta aplicable, deberá indicar claramente en su solicitud dicho requisito y explicar también por qué no le es de aplicación.

Artículo 2

Políticas y procedimientos

Cuando deba facilitarse información sobre las políticas o procedimientos, el solicitante deberá asegurarse de que dichas políticas o procedimientos contengan o vayan acompañados de lo siguiente:

- a) una indicación de la persona responsable de su aprobación y mantenimiento;
- b) una descripción de la forma en que se garantizará su cumplimiento y control, así como una indicación de la persona responsable a ese respecto;
- c) una descripción de las medidas tomadas en caso de incumplimiento de las políticas y procedimientos;
- d) una indicación del procedimiento de notificación a la AEVM de las vulneraciones graves de las políticas o procedimientos que puedan dar lugar a una vulneración de las condiciones de inscripción iniciales.

SECCIÓN 2

Propiedad

Artículo 3

Propiedad de los registros de operaciones

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá lo siguiente:

- a) una lista con el nombre de las personas o entidades que posean, directa o indirectamente, al menos el 5 % del capital o los derechos de voto de los solicitantes, o cuya participación les permita ejercer una influencia notable en la gestión de los solicitantes;
- b) una lista de todas las empresas en las que alguna de las personas contempladas en la letra a) posea al menos el 5 % del capital o de los derechos de voto o sobre cuya dirección esa persona ejerza una influencia notable.

2. Cuando el solicitante tenga una empresa matriz, deberá:

- a) indicar el domicilio social;
- b) indicar si la empresa matriz está autorizada o registrada y sujeta a supervisión, y, en caso afirmativo, indicar su número de referencia y el nombre de la autoridad de supervisión responsable.

Artículo 4

Diagrama de las relaciones de propiedad

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá un diagrama que muestre las relaciones de propiedad entre la empresa matriz, sus filiales y cualesquiera otras entidades asociadas o sucursales.

2. Las empresas que aparezcan en el diagrama mencionado en el apartado 1 deberán identificarse mediante su nombre completo, su estatuto jurídico y su domicilio social.

SECCIÓN 3

Estructura organizativa, gobernanza y cumplimiento

Artículo 5

Organigrama

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá un organigrama en el que se detalle la estructura organizativa del solicitante, incluida la correspondiente a posibles servicios auxiliares.

2. El organigrama incluirá información sobre la identidad de la persona responsable de cada función importante, incluidos los altos directivos y las personas que dirijan las actividades de las posibles sucursales.

Artículo 6

Gobernanza empresarial

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones incluirá información acerca de las políticas internas del solicitante en materia de gobernanza empresarial, y los procedimientos y mandatos por los que se rigen sus altos directivos, en particular el consejo, sus miembros no ejecutivos y, en su caso, los comités.

2. La información incluirá una descripción del proceso de selección, la designación, la evaluación del rendimiento y la destitución de los altos directivos y los miembros del consejo.

3. Cuando el solicitante se atenga a un código reconocido de gobernanza empresarial, en la solicitud de inscripción como registro de operaciones se indicará el código de que se trata y se ofrecerá una explicación de los casos en que el solicitante se aparte del mismo.

Artículo 7

Controles internos

1. Las solicitudes de inscripción como registro de operaciones contendrán una descripción de los controles internos del solicitante. Dicha descripción comprenderá información sobre la función de verificación del cumplimiento, la función de revisión, la evaluación de riesgos, los mecanismos de control interno y las disposiciones de su función de auditoría interna.

2. La descripción incluirá información sobre lo siguiente:

- a) las políticas y los procedimientos de control interno de los solicitantes;
- b) el control y evaluación de la adecuación y eficacia de los sistemas del solicitante;
- c) el control y protección de los sistemas de tratamiento de datos del solicitante;
- d) los órganos internos encargados de evaluar los resultados.

3. Las solicitudes de inscripción como registro de operaciones contendrán la siguiente información con respecto a la función de auditoría interna del solicitante:

- a) una explicación de la forma en que se elabora y aplica su metodología de auditoría interna, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, la complejidad y los riesgos del solicitante;
- b) un plan de trabajo para los tres años siguientes a la fecha de la solicitud.

Artículo 8**Cumplimiento de la normativa**

Las solicitudes de inscripción como registro de operaciones contendrán la siguiente información sobre las políticas y los procedimientos de que dispone el solicitante para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) nº 648/2012:

- a) una descripción de las funciones de las personas responsables del cumplimiento y de cualquier otro miembro del personal que participe en las evaluaciones del cumplimiento, indicando de qué modo se garantizará la independencia de la función de verificación del cumplimiento con respecto al resto de las actividades;
- b) las políticas y los procedimientos internos destinados a garantizar que el solicitante, incluidos sus directivos y empleados, cumpla la totalidad de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 648/2012, facilitando una descripción de la función del consejo y de los altos directivos;
- c) en su caso, el informe interno más reciente elaborado por la persona o personas responsables del cumplimiento o por cualquier otro miembro del personal que participe en las evaluaciones internas del cumplimiento.

Artículo 9**Altos directivos y miembros del consejo**

1. Las solicitudes de inscripción como registro de operaciones contendrán la información que a continuación se indica, con respecto a cada alto directivo y cada miembro del consejo:

- a) una copia del currículum vítae, a fin de poder evaluar si poseen la experiencia y los conocimientos adecuados para ejercer debidamente sus responsabilidades;
- b) información sobre toda posible condena penal relacionada con la prestación de servicios financieros o servicios de datos, o con actos de fraude o malversación de fondos, en particular mediante un certificado oficial cuando sea posible obtenerlo en el Estado miembro de que se trate;
- c) una autodeclaración de honorabilidad, en relación con la prestación de servicios financieros o servicios de datos, en la que cada uno de los altos directivos y los miembros del consejo manifieste si:

- i) ha sido declarado culpable de infracción penal en relación con la prestación de servicios financieros o servicios de datos o en relación con actos de fraude o malversación,
- ii) ha sido declarado responsable en algún procedimiento disciplinario incoado por una autoridad reguladora u organismos o entes públicos, o está incursa en un procedimiento de ese tipo aún pendiente de resolución,

iii) ha sido objeto de una resolución judicial condenatoria en un proceso civil en relación con la prestación de servicios financieros o servicios de datos, o en relación con actos de fraude o malversación en la gestión de una empresa,

iv) ha formado parte del consejo de una empresa cuyo registro o autorización haya sido revocado por un organismo regulador,

v) le ha sido denegado el derecho a ejercer actividades que requieran el registro o la autorización por parte de un organismo regulador,

vi) ha formado parte del consejo o la alta dirección de una empresa declarada en quiebra o liquidación mientras tenía relación con ella, o en el año siguiente al cese de su relación con la empresa,

vii) ha formado parte del consejo o la alta dirección de una empresa sobre la que haya recaído resolución adversa o sanción adoptada por un organismo regulador,

viii) ha sido, de algún otro modo, objeto de sanción pecuniaria, suspensión o inhabilitación, o de alguna otra sanción en relación con actos de fraude o malversación o con la prestación de servicios financieros o servicios de datos, por un organismo público, un organismo regulador o un organismo profesional,

ix) ha sido inhabilitado para desempeñar la función de consejero o cualquier cargo directivo, cesado en su empleo o en otro cargo de una empresa a raíz de falta grave o negligencia;

d) una declaración de los posibles conflictos de intereses a que estén expuestos los altos directivos y los miembros del consejo en el ejercicio de sus funciones, y cómo se gestionan estos conflictos.

2. Toda información recibida por la AEVM en virtud del apartado 1 se utilizará únicamente a efectos de la inscripción, y a fin de verificar que, en todo momento, se cumplan las condiciones de inscripción del solicitante como registro de operaciones.

SECCIÓN 4**Personal y remuneración****Artículo 10****Políticas y procedimientos en materia de personal**

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá las políticas y procedimientos siguientes:

- a) una copia de la política de remuneración de los altos directivos, los miembros del consejo y el personal empleado en las funciones de gestión de riesgos y control del solicitante;

- b) una descripción de las medidas adoptadas por el solicitante para reducir el riesgo de depender excesivamente de empleados concretos.

Artículo 11

Idoneidad y honorabilidad

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá la siguiente información sobre el personal del solicitante:

- a) una lista general del personal empleado, indicando sus funciones y las cualificaciones por función;
- b) una descripción específica del personal informático empleado para prestar los servicios de registro de operaciones, indicando la función y cualificación de cada empleado;
- c) una descripción de las funciones y cualificaciones de cada persona responsable de la auditoría interna, los controles internos, el cumplimiento, la evaluación de riesgos y la revisión interna;
- d) los datos identificativos del personal directamente empleado y de aquellos miembros del personal que trabajen al amparo de un acuerdo de externalización;
- e) información detallada sobre las actividades de formación y desarrollo pertinentes para la actividad de registro de operaciones, indicando todo examen u otro tipo de evaluación formal exigidos al personal en relación con el ejercicio de las actividades de registro de operaciones.

SECCIÓN 5

Recursos financieros para el funcionamiento de los registros de operaciones

Artículo 12

Informes financieros y planes de negocio

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá la siguiente información financiera y comercial sobre el solicitante:

- a) un conjunto completo de estados financieros, elaborados de conformidad con las normas internacionales adoptadas con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad⁽¹⁾;
- b) cuando los estados financieros del solicitante estén sujetos a auditoría legal a tenor del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas⁽²⁾, los informes financieros incluirán el informe de auditoría sobre los estados financieros anuales y consolidados;

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

- c) si el solicitante es objeto de auditoría, el nombre y el número de registro nacional del auditor externo;

- d) un plan de negocio financiero que contemple diferentes escenarios en relación con los servicios de registro de operaciones, para un período de referencia mínimo de tres años.

2. Cuando no se disponga de la información financiera histórica a que se refiere el apartado 1, la solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá la siguiente información sobre el solicitante:

- a) una declaración proforma que certifique la disponibilidad de recursos suficientes y en la que se exponga la situación prevista de la empresa en los seis meses siguientes a la inscripción;
- b) un informe financiero intermedio, cuando aún no se disponga de los estados financieros correspondientes al período de tiempo sobre el que se solicita información;
- c) un estado de la situación financiera, como un balance, una cuenta de resultados, cambios en el patrimonio neto y en los flujos de efectivo, y notas que incluyan un resumen de las políticas contables, así como otras notas explicativas.

3. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones irá acompañada de los estados financieros anuales auditados de la empresa matriz, correspondientes a los tres ejercicios anteriores a la fecha de solicitud.

4. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá también la siguiente información financiera sobre el solicitante:

- a) sus futuros planes de establecimiento de filiales y la ubicación de estas;
- b) una descripción de las actividades comerciales que el solicitante se propone ejercer, especificando las actividades de las filiales y las sucursales.

SECCIÓN 6

Conflictos de intereses

Artículo 13

Gestión de los conflictos de intereses

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá la siguiente información sobre las políticas y los procedimientos de gestión de los conflictos de intereses adoptados por el solicitante:

- a) políticas y procedimientos con respecto a la detección, gestión y comunicación de conflictos de intereses y una descripción del proceso seguido para garantizar que las personas pertinentes conozcan tales políticas y procedimientos;

- b) cualesquiera otras medidas y controles implantados para garantizar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la letra a) para la gestión de conflictos de intereses.

Artículo 14

Confidencialidad

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá las políticas y los mecanismos internos destinados a impedir toda utilización de la información conservada en el futuro registro de operaciones:

- a) con fines ilegítimos;
- b) para divulgación de información confidencial;
- c) no autorizada con fines comerciales.

2. Incluirá asimismo una descripción de los procedimientos internos de autorización del personal para el uso de contraseñas de acceso a la información, especificando la finalidad del acceso, el alcance de los datos consultados y toda posible restricción en el uso de la información.

3. Los solicitantes facilitarán a la AEVM información sobre el procedimiento de llevanza de un registro en el que se identifique a cada miembro del personal que acceda a los datos y se indique el momento de la consulta, la naturaleza de la información consultada y la finalidad del acceso.

Artículo 15

Inventario y atenuación de los conflictos de intereses

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones incluirá un inventario, actualizado en la fecha de solicitud, de los conflictos de intereses importantes que existan en relación con cualesquiera servicios auxiliares u otros servicios conexos prestados por el solicitante, y una descripción de cómo se gestionan.

2. Cuando el solicitante forme parte de un grupo, el inventario incluirá todo posible conflicto de intereses que se plantea en relación con otras empresas del grupo, con indicación de cómo se gestiona.

SECCIÓN 7

Recursos y procedimientos

Artículo 16

Recursos informáticos y externalización

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá una descripción de lo siguiente:

- a) los sistemas y prestaciones de usuario desarrollados por el solicitante a fin de prestar servicios a sus clientes, en su caso con copia del manual del usuario y los procedimientos internos;

- b) la política de inversión y de renovación de los recursos informáticos del solicitante;

- c) los acuerdos de externalización celebrados por el solicitante, así como los métodos empleados para controlar el nivel de servicio de las funciones externalizadas, adjuntando copia de los contratos por los que se rijan esos acuerdos.

Artículo 17

Servicios auxiliares

Cuando un solicitante, una empresa del mismo grupo o una empresa con la que el solicitante tenga un acuerdo pertinente de prestación de servicios de negociación o de postnegociación, ofrezca o tenga previsto ofrecer servicios auxiliares, su solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá una descripción de lo siguiente:

- a) los servicios auxiliares que el solicitante, o su empresa matriz, preste, así como una descripción de cualesquiera acuerdos que el registro de operaciones tenga con empresas que ofrezcan servicios de negociación, de postnegociación u otros servicios conexos, adjuntando copia de esos acuerdos;

- b) los procedimientos y políticas que garanticen la separación operativa entre los servicios de registro de operaciones del solicitante y otras líneas de negocio, incluso cuando una línea de negocio aparte sea gestionada por el registro de operaciones, por una empresa que pertenezca a su empresa matriz o cualquier otra empresa con la que tenga un acuerdo pertinente en el contexto de la cadena de negociación o postnegociación o de la línea de negocio.

SECCIÓN 8

Normas de acceso

Artículo 18

Transparencia de las normas de acceso

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá lo siguiente:

- a) las políticas y los procedimientos con arreglo a los cuales los usuarios tengan acceso a la información del registro de operaciones, incluidos los procesos que deban seguir los usuarios para rectificar o modificar contratos registrados;

- b) una copia de las condiciones que determinen los derechos y obligaciones del usuario;

- c) una descripción de las distintas categorías de acceso de que dispongan los usuarios, si existen varias;

- d) las políticas y los procedimientos de acceso con arreglo a los cuales otros proveedores de servicios puedan tener acceso no discriminatorio a la información conservada por el registro de operaciones, cuando las contrapartes pertinentes hayan otorgado su consentimiento.

Artículo 19

Transparencia de los mecanismos de garantía del cumplimiento y exactitud de los datos

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá los procedimientos implantados por el solicitante a fin de verificar:

- a) que la contraparte notificante o la entidad que presente los datos cumplen los requisitos de notificación;
- b) que la información facilitada es correcta;
- c) que es posible conciliar los datos entre registros de operaciones, cuando las contrapartes informen a distintos registros de operaciones.

Artículo 20

Transparencia de la política de fijación de precios

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá una descripción de lo siguiente:

- a) la política de fijación de precios del solicitante, incluidos los posibles descuentos y minoraciones y las condiciones para beneficiarse de esas reducciones;
- b) la estructura de las tasas aplicadas por el solicitante para la prestación de cualquier servicio auxiliar, con indicación del coste estimado de los servicios de registro de operaciones y los servicios auxiliares, así como el detalle de los métodos utilizados para contabilizar los costes adicionales en que pueda incurrir el solicitante al prestar servicios de registro de operaciones y servicios auxiliares;
- c) los métodos utilizados por el solicitante para poner la información a disposición de los clientes, en particular las entidades notificantes, y los clientes potenciales, adjuntando una copia de la estructura tarifaria, en la que figurarán diferenciados los servicios de registro de operaciones y los servicios auxiliares.

SECCIÓN 9

Fiabilidad operativa

Artículo 21

Riesgo operativo

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá lo siguiente:

- a) una descripción detallada de los recursos disponibles y los procedimientos dirigidos a detectar y atenuar el riesgo operativo y cualquier otro riesgo significativo a que esté expuesto el solicitante, adjuntando copia de los posibles manuales y procedimientos internos pertinentes;

b) una descripción de los activos líquidos netos financiados mediante capital propio para cubrir posibles pérdidas generales de la actividad, con el fin de seguir prestando servicios como empresa en funcionamiento, y una evaluación que demuestre que posee suficientes recursos financieros para hacer frente a los costes operativos de una liquidación o reestructuración de los servicios y las operaciones esenciales durante un período mínimo de seis meses;

c) el plan de continuidad de actividades del solicitante, indicando la política de actualización de dicho plan; en particular, el plan englobará:

i) todos los procesos empresariales, los procedimientos de cadena de alerta y los sistemas conexos destinados a garantizar los servicios del registro de operaciones solicitante, incluidos cualesquier servicios pertinentes externalizados, así como la estrategia, la política y los objetivos del registro de operaciones de cara a la continuidad de tales procesos,

ii) los acuerdos celebrados con otros proveedores de infraestructura de los mercados financieros, incluidos otros registros de operaciones,

iii) las disposiciones para garantizar un nivel mínimo de servicio de las funciones esenciales, y la fecha prevista de finalización de la plena recuperación de esos procesos,

iv) el tiempo máximo de recuperación aceptable para los procesos y sistemas operativos, teniendo en cuenta el plazo de notificación a los registros de operaciones previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 648/2012 y el volumen de datos que los registros de operaciones deben procesar en ese período diario,

v) los procedimientos para el registro de incidentes y su revisión,

vi) el programa de pruebas y los resultados de las pruebas realizadas,

vii) el número de centros operativos y técnicas alternativas disponibles, su ubicación, sus recursos en comparación con el centro principal y los procedimientos de continuidad de la actividad previstos en el supuesto de que sea necesario utilizar los centros alternativos,

viii) información sobre el acceso a un centro de actividad secundario para que el personal pueda garantizar la continuidad de los servicios si el centro principal no está disponible;

d) una descripción de las medidas adoptadas para garantizar las actividades de registro de operaciones del solicitante en caso de perturbaciones, y la implicación de los usuarios del registro de operaciones y de terceros en ellas.

SECCIÓN 10

Conservación de la documentación

Artículo 22

Política de conservación de la documentación

1. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá información sobre la recepción y administración de los datos, incluidas las políticas y los procedimientos adoptados por el solicitante para garantizar:

- a) que la información notificada se registre oportuna y fielmente;
 - b) que los datos se conserven tanto en línea como fuera de línea;
 - c) que los datos se copien adecuadamente a efectos de continuidad de las actividades.
2. Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá una descripción de los sistemas de conservación de la documentación, de las políticas y los procedimientos utilizados para garantizar que la información se modifique adecuadamente y que las posiciones se calculen correctamente de acuerdo con las pertinentes disposiciones legales o reglamentarias.

SECCIÓN 11

Disponibilidad de los datos

Artículo 23

Mecanismos para la disponibilidad de los datos

Toda solicitud de inscripción como registro de operaciones contendrá una descripción de los recursos, métodos y canales que el solicitante utilizará para facilitar el acceso a la información, de conformidad con el artículo 81, apartados 1, 3 y 5, del Reglamento (UE) nº 648/2012, relativo a la transparencia y disponibilidad de los datos, así como:

- a) una descripción de los recursos, métodos y canales que el registro de operaciones empleará para facilitar al público el acceso a los datos en él contenidos, de conformidad con el artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 648/2012, y

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2012.

la frecuencia de las actualizaciones, junto con una copia de los manuales y las políticas internas específicos;

- b) una descripción de los recursos, métodos y medios que el registro de operaciones empleará a fin de facilitar a las autoridades competentes el acceso a la información, de conformidad con el artículo 81, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 648/2012, la frecuencia de las actualizaciones, y los controles y verificaciones que el registro de operaciones pueda establecer en relación con el proceso de filtrado del acceso, junto con una copia de los manuales y procedimientos internos específicos;
- c) una descripción de los recursos, métodos y canales que el registro de operaciones empleará a fin de facilitar el acceso a la información a las contrapartes de los contratos, de conformidad con el artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 648/2012, y la frecuencia de las actualizaciones, junto con una copia de los manuales y las políticas internas específicos.

Artículo 24

Verificación de la exactitud y exhaustividad de la solicitud

1. Toda información presentada a la AEVM durante el proceso de registro irá acompañada de una carta firmada por un miembro del consejo y de la alta dirección del registro de operaciones, que acredite que la información presentada es completa y exacta según su leal saber y entender en la fecha de su presentación.

2. La información irá también acompañada, en su caso, de la pertinente documentación legal de la empresa que acredite la exactitud de los datos.

Artículo 25

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO